



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/06/2023

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|--------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 31 05 002 2021 00067 00 | Ordinario | MARTHA YOLANDA GARAVITO | COLPENSIONES | Auto Concede Recurso de Reposición AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023 - REPONE AUTO Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE LA AUDIENCIA DEL 27 DE JUNIO DE 2023 SE ENCUENTRA CONFIRMADA Y SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL | 21/06/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CAMILO ANDRES REY QUIJANO
SECRETARIO

RADICADO: 2021-00067-00
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA GARAVITO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que tiene por no contestada la demanda fechado 1 de septiembre de 2022 publicado en estados el día 2 del mismo mes y año. Bucaramanga, 20 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estando dentro del término de ejecutoria, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que que tiene por no contestada la demanda fechado 1 de septiembre de 2022 publicado en estados el día 2 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

El abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ apoderada de la parte demandada presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que el Despacho tiene por no contestada la demanda por no haberla contestada en el término de ley sin advertir que, El despacho en auto del 23 de septiembre de 2021, notificado el 24 del mismo mes y año, ordenó el nombramiento de la Dra. Luz Delia Higuabita Rey como curadora ad litem de Porvenir S.A.

“Por lo anterior, el 24 de septiembre de 2021, presentamos la contestación de la demanda, con la finalidad de: i) desplazar al curador ad litem; ii) que nos notificaran por conducta concluyente conforme lo permite el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. (Adjunto soporte) y, iii) que se tuviera por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A”

Solicitando Reponer el auto que dio por no contestada la demanda la demanda.

II CONSIDERACIONES

RADICADO: 2021-00067-00
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA GARAVITO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandada y revisado detenidamente el expediente, el despacho considera que, efectivamente, en auto del 23 de septiembre de 2021, notificado el 24 del mismo mes y año, se nombró a la Dra. Luz Delia Higuabita Rey como curadora ad litem de Porvenir S.A razón por la cual, al momento de contestar la demanda, se debió relevar del cargo a la curadora as litem, tener notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y tener por contestada la demanda.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida para, en su lugar:

Conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*”. téngase por notificado por conducta concluyente a la demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Manténgase la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dos (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RADICADO: 2021-00067-00
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA GARAVITO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados visible en el micro sitio estados digitales
del Juzgado.

Jorge E. Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc